

LEY 40 DE 1979 (octubre 4)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía), por \$ 2.663.224.517.76.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1979 en la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos diez y siete pesos con setenta y seis centavos (\$ 2.663.224.517.76) moneda corriente, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 5, 6 y 9 de 1979, expedidos por el Contralor General de la República, se incorporará así:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Recursos de Capital.

CAPITULO XIII

Recursos del Crédito.

b) Recursos del Crédito Externo.

Numeral		
133	Equivalente en pesos del producto del Convenio Colombo-Belga de junio de 1978	\$ 35.528.552.02
134	Equivalente en pesos del producto de la Adición del 4 de agosto de 1978 al Protocolo Colombo-Francés de enero 13 de 1976	166.106.566.94
135	Equivalente en pesos del producto del préstamo celebrado entre el Gobierno Nacional y Organismos Financieros Franceses el 31 de julio de 1978	1.573.126.898.80
136	Equivalente en pesos del producto del préstamo BIRF-1583-CO con destino a programas de interconexión	\$ 888.462.500.00
Suman los Recursos		\$ 2.663.224.517.76

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979:

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 05

Dirección General de Crédito Público.

Programa 15

Mejoramiento de la Comunidad.

Inversión Indirecta.

Claves: Art.	
42 245. 5659E.	Desarrollo, Económico y Social
	1.774.762.017.76

Recursos del Crédito Externo. **—Convenio Colombo-Belga—**

Proyectos

1. Al Fondo Nacional Hospitalario para financiar la adquisición de dotación hospitalaria	\$ 35.528.552.02
--	------------------

Recursos del Crédito Externo. **—Protocolo Colombo-Francés—**

2. Al Fondo Nacional Hospitalario para adquisición de equipo médico	166.106.566.94
---	----------------

Recursos del Crédito Externo. **—Organismos Financieros Franceses—**

Proyectos

3. Al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica para adquisición de bienes y servicios requeridos para adelantar proyectos de electrificación	1.132.257.917.72
4. Al Fondo Nacional Hospitalario para adquisición de dotación hospitalaria	390.885.981.08

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 67

Instituto Colombiano de Energía Eléctrica —ICEL—

Programa 63

Servicios de la deuda y gastos de transferencias.

Inversión Indirecta.

Recursos del Crédito Externo **BIRF-1583-CO**

Art.

6426D. Para entregar a Interconexión Eléctrica S. A., ISA \$ 888.462.500.00

Proyectos

41 252. 1.	Obras civiles	73.157.500.00
2.	Equipo y materiales	\$ 813.204.500.00
3.	Servicios de consultoría	2.090.500.00

Suman los créditos adicionales \$ 2.663.224.517.76

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HECTOR ECHEVERRI CORREA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ADALBERTO OVALLE MUÑOZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 41 DE 1979 (octubre 4)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del centenario del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, y honra a sus fundadores.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional por el término de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente Ley, para llevar a cabo la terminación de la construcción del edificio para el Colegio Gerardo Arias Ramírez, como aporte especial de la Nación a dicha celebración.

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HECTOR ECHEVERRI CORREA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ADALBERTO OVALLE MUÑOZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

El Ministro de Educación Nacional,

Rodrigo Lloreda Caicedo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 245 DE 1979
(septiembre 17)

por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Don Enrique Sarda Valls, como Cónsul de España en Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 17 de septiembre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 247 DE 1979
(septiembre 29)

por la cual se autoriza a la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— para celebrar una operación de crédito público interno con bancos nacionales por la suma de \$ 100.000.000.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 150 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— ha solicitado autorización para celebrar una operación de crédito público interno con bancos nacionales por la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda legal, redescontable en el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Banco de la República, de acuerdo con los términos establecidos por la Resolución 35 de 1979 de la Junta Monetaria, con un plazo hasta de cinco (5) años para su total amortización e intereses del veintitrés por ciento (23%) anual sobre saldos deudores.

Que el Gerente de la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha entidad, para contratar y garantizar esta operación de crédito, según consta en Acta número 529 de mayo 28 de 1979.

Que la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— ha solicitado autorización para garantizar esta operación de crédito, mediante la suscripción de pagarés por cada desembolso.

Que los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a atender parcialmente el pago de la deuda externa de la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— de acuerdo con la autorización otorgada por la Junta Monetaria mediante Resolución número 35 de 1979.

Que del análisis de su situación financiera, del estado de la deuda, del presupuesto de rentas e ingresos y gastos para la vigencia en curso, se concluye que la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— puede asumir la nueva obligación.

Que la Electrificación del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el Decreto 150 de 1976.

Que el Departamento Nacional de Planeación rindió concepto favorable para la celebración de esta operación de crédito según consta en oficio número UIP 05.673 de julio 2 de 1979.

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— para celebrar una operación de crédito público interno con bancos nacionales por la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda legal redescontable en el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Banco de la República, de acuerdo con los términos establecidos por la Resolución 35 de 1979 de la Junta Monetaria, con un plazo hasta de cinco (5) años para su total amortización e intereses del veintitrés por ciento (23%) anual sobre saldos deudores.

Artículo segundo. Autorízase a la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— para garantizar esta operación de crédito mediante la suscripción de pagarés por cada desembolso.

Artículo tercero. Los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a atender parcialmente el pago de la deuda externa de la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— de acuerdo con la autorización otorgada por la Junta Monetaria mediante Resolución número 35 de 1979.

Artículo cuarto. Los pagos a que se obliga la Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos de conformidad con las normas legales.

Artículo quinto. Para efectos de la sistematización de la deuda pública por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, al contrato que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito corresponde el número de control 20 57 14.

Artículo sexto. La Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, información mensual y detallada sobre el estado y movimiento de la deuda y copia del contrato ya perfeccionado que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito.

Artículo séptimo. La Electrificadora del Atlántico S. A. —ELECTRANTA— dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá celebrar el contrato relativo a esta operación de crédito y enviar a la Dirección General de Crédito Público evidencia de lo anterior. Pasado el plazo antes mencionado, no podrán celebrarse contratos originados en la presente Resolución.